

NOMBRE: Carmen
FECHA: 18 MAY 2016
HORA: 9:47

San Salvador, 17 de mayo de 2016
Ref. ISDEMU/ GT-RVLV /0223-2016

SEÑOR ALCALDE
Presente

Reciba un cordial saludo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Institución Rectora de las políticas públicas para la igualdad sustantiva en El Salvador.

El ISDEMU, como Institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual tiene como objeto: establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, Atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger sus derechos a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personas, la igualdad real y la equidad.

Además, el ISDEMU, debe de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley y coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 12).

Por lo que, solicito el retiro de las vallas correspondientes a la campaña denominada "Estoy disponible", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias ubicadas en el Municipio que usted dirige. Por las siguientes razones:

1. Esta publicidad sigue recalcando y utilizando estereotipos de género, que además de infringir las leyes, contribuyen a denigrar y transmitir una imagen negativa de las mujeres, perpetuando roles y estereotipos de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres. De tal manera que se vulnera la Constitución de la República de El Salvador, cuyo Art. 2. plantea que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. Que evidentemente a través de la utilización del cuerpo de las mujeres promocionan comportamientos estereotipados, de acuerdo a la Ley de Protección al Consumidor que plantea: "**Publicidad ilícita, engañosa o falsa, Art. 31.- Se considerará publicidad ilícita la siguiente: a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como**

mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados."

3. Que la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**, plantea en su Art. 2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

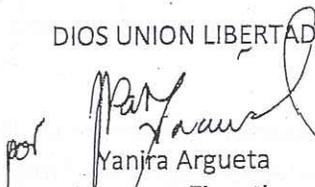
Asimismo en su artículo 8, define la Publicidad Sexista, como cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

4. Además, todo el contenido de dicha campaña es una expresión de violencia simbólica hacia las mujeres, la cual es reconocida en la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** como todos aquellos mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

En tal sentido, el ISDEMU, en el marco de sus competencias sobre activar de manera oportuna los mecanismos y normativas institucionales definidas para el abordaje de la violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad y la no discriminación de las mujeres; solicita a la Alcaldía de la Ciudad de Santa Tecla, **retire de inmediato la publicidad antes mencionada y previo a la aprobación de permisos** para la colocación de este tipo de publicidad, verifiquen su contenido a fin de evitar que se vulneren los derechos de las mujeres; e informe a la institución rectora, en un máximo de 15 días hábiles, las acciones realizadas en cumplimiento a la normativa para la igualdad sustantiva.

Agradezco su fina atención y aprovecho la ocasión para remitirle mis más altas muestras de consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD


Yanira Argueta
Directora Ejecutiva



ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA TECLA
SEÑOR ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
E.S.D.O.



San Salvador, 17 de mayo 2016
Ref. ISDEMU/ GT-RVLV /0222-2016

SEÑOR ALCALDE
Presente

Reciba un cordial saludo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), Institución Rectora de las políticas públicas para la igualdad sustantiva en El Salvador.

El ISDEMU, como Institución rectora de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la cual tiene como objeto: establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a un vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, Atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de proteger sus derechos a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personas, la igualdad real y la equidad.

Además, el ISDEMU, debe de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley y coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 12).

Por lo que, solicito el retiro de las vallas correspondientes a la campaña denominada "Estoy disponible", la cual anuncia la disponibilidad de vallas publicitarias ubicadas en el Municipio que usted dirige. Por las siguientes razones:

1. Esta publicidad sigue recalcando y utilizando estereotipos de género, que además de infringir las leyes, contribuyen a denigrar y transmitir una imagen negativa de las mujeres, perpetuando roles y estereotipos de subordinación, discriminación y violencia contra las mujeres. De tal manera que se vulnera la Constitución de la República de El Salvador, cuyo Art. 2. plantea que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. Que evidentemente a través de la utilización del cuerpo de las mujeres promocionan comportamientos estereotipados, de acuerdo a la Ley de Protección al Consumidor que plantea: "**Publicidad ilícita, engañosa o falsa, Art. 31.- Se considerará publicidad ilícita la siguiente: a) La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la mujer, juventud, infancia o grupos minoritarios. Se entenderán incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo, como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, o bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados.**"

3. Que la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**, plantea en su Art. 2. Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

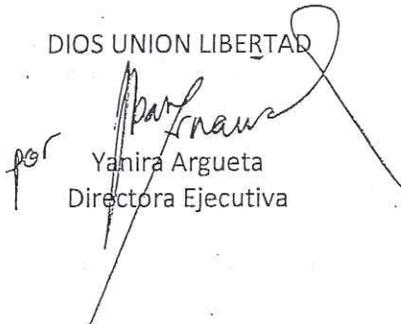
Asimismo en su artículo 8, define la Publicidad Sexista, como cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

4. Además, todo el contenido de dicha campaña es una expresión de violencia simbólica hacia las mujeres, la cual es reconocida en la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres** como todos aquellos mensajes, valores, íconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

En tal sentido, el ISDEMU, en el marco de sus competencias sobre activar de manera oportuna los mecanismos y normativas institucionales definidas para el abordaje de la violencia contra las mujeres y la promoción de la igualdad y la no discriminación de las mujeres; solicita a la Alcaldía de la Ciudad de Mejicanos, **retire de inmediato la publicidad antes mencionada y previo a la aprobación de permisos** para la colocación de este tipo de publicidad, verifiquen su contenido a fin de evitar que se vulneren los derechos de las mujeres; e informe a la institución rectora, en un máximo de 15 días hábiles, las acciones realizadas en cumplimiento a la normativa para la igualdad sustantiva.

Agradezco su fina atención y aprovecho la ocasión para remitirle mis más altas muestras de consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

per

Yanira Argueta
Directora Ejecutiva



ALCALDE MUNICIPAL DE MEJICANOS
SEÑOR SIMON PAZ
E.S.D.O.